



Morelia, Michoacán, a 31 de agosto del 2016.

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

CC. ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR, FABIO SISTOS RANGEL, MARIA ELISA GARRIDO PEREZ, JORGE LUIS TINOCO ORTIZ, KATHIA ELENA ORTIZ AVILA, FERNANDO SANTIAGO RODRIGUEZ HERREJON, ADELA ALEJANDRE FLORES, FELIX MADRIGAL PULIDO, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS, GERMAN ALBERTO IRETA LINO, CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA, BENJAMIN FARFAN REYES, OSVALDO RUIZ RAMIREZ, SALVADOR ARVIZU CISNEROS, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los



municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Morelia, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en el Municipio de Morelia

Por lo que respecta a todo el demás articulado de la presente Iniciativa de Decreto, y considerando que la inflación para el año 2017 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, muestran tal incremento



en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Se desindexa el salario mínimo como medio para calcular las cuotas o determinar las cantidades que deban de pagar los contribuyentes, esto de acuerdo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de enero de 2016, con fundamento en el artículo 26 apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del Salario Mínimo, y 23 fracción XX bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde se establece y especifica que corresponde a el Instituto (INEGI) el calcular el valor de la unidad de medida y actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación. El valor inicial diario de la UMA será equivalente al que tenga el Salario Mínimo General vigente diario para todo el país y será actualizado anualmente por el propio INEGI.

El incremento general que se adicionó al presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 fue de un 3 por ciento, de acuerdo a la previsión del Banco de México. Incremento que se plasmó en todas las tarifas expresadas en pesos y exceptuando aquellas que se plasmaron en UMAS, incremento que se ve justificado además por virtud del déficit que en cuanto a las participaciones federales afectarán a todos los municipios de país, expectativas financieras sustentadas en las exportaciones no petroleras de México.

En base a lo expuesto, las adiciones y modificaciones para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017 son las siguientes:

1. La ciudad se ha visto invadida por espectaculares que causan daño a la imagen urbana. Esto se debe a que los altos cobros que se vienen manejando por concepto de pago de derechos por la emisión de la licencia de colocación de anuncios publicitarios provoquen la omisión de la regularización de las empresas responsables; por ello, y con el fin de recuperar los créditos fiscales existentes, fincados sobre aquellas empresas detectadas que cuentan con un gran número de espectaculares instalados en total desapego a la normatividad vigente, se propone que para la Ley de Ingresos de 2017, las tarifas sean más accesibles. Esta acción nos permitirá negociar con los empresarios los adeudos existentes; la regularización por ejercicio fiscal y por ende, una notable mejoría en la imagen urbana de nuestra ciudad. Además de que se realizó un estudio comparativo con municipios vecinos tales como Zapopan, Querétaro y León, observándose que nuestras tarifas sobrepasan hasta en un 50% en algunos casos.
2. Por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública, se propone el cobro por el uso de la vía pública para los sitios autorizados para vehículos de transporte público y de carga, tales como taxis y camionetas de alquiler. Cobro de derechos que se realizará de acuerdo al tipo de espacio público utilizado, el cual va desde \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) hasta \$ 803.44 (ochocientos tres pesos 44/100 m.n.), que es lo correspondiente de una a once Unidades de Medida y Actualización. Cobro que será por Unidad y por ejercicio fiscal.
3. La Dirección de Servicios Auxiliares de la Secretaría de Servicios Públicos, a través el Panteón Municipal presentó como propuesta la unificación de la tarifa de servicios de: Derechos de perpetuidad; refrendo anual a partir del séptimo año y por venta de perpetuidades en el Panteón Municipal, quedando con la misma tarifa el servicio prestado por sección primera y servicio anexo o jardín. (En la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, se venían cobrando éstos conceptos por separado y con tarifa variable cada uno). Siendo que en la actualidad en los espacios físicos no existe una separación real de sección primera con los demás espacios.



4. Se adiciona el pago de derechos por resguardo de animales bovino, porcino, caballar y aviar, capturados en la vía pública y resguardados en las instalaciones del rastro municipal, hasta la identificación del propietario responsable, el que deberá cubrir las multas correspondientes.
5. Se propone que por rectificación adicional a la autorización definitiva de desarrollos y desarrollos en condominio, se incremente un veinte por ciento al monto ya establecido por ese concepto, el cual en la Ley de Ingresos vigente asciende a un importe de \$ 5,339.52 (cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), lo anterior a que algunos desarrolladores llegan a solicitar hasta 15 modificaciones de un solo proyecto, lo que representa al municipio un costo administrativo mayor que no está considerado en la actual Ley de Ingresos, cada modificación requiere de 16 a 24 horas de revisión por parte de personal calificado, todo esto de un solo proyecto, por lo que con la presente propuesta también se pretende que los desarrolladores tramiten únicamente las modificaciones estrictamente necesarias y no caer en un exceso como lo están actualmente.

De igual manera, proponen que se adicione al artículo 36 de la Ley Vigente, que determina el pago por concepto de derechos, una fracción que regule un cobro adicional que va desde los \$ 1,030.00 hasta los \$ 8,240.00 basados en el número de viviendas, POR LA REVISIÓN DE REGLAMENTO PARA DESARROLLOS EN CONDOMINIO.

Se propone también que se cobre la suma de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) anuales, por concepto de inscripción al Padrón de Directores Responsables de Obra de Urbanización, lo anterior en virtud de que el Artículo 277, fracción XXVIII, del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece este concepto y la Ley de Ingresos vigente no lo prevé.

6. Se adicionan a la presente iniciativa las cuotas y tarifas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 155 publicado el día 23 de junio de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se reforman los artículos 36 fracción XIV y 118 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en el mismo se establece la obligación de que deberán ser integradas en la Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos.
7. Se propone dentro de las tarifas que cobra el instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, una unificación en las tarifas de cobro de los diferentes complejos acuáticos propiedad del municipio.

Así mismo también se propone la eliminación de algunos conceptos como lo son: natación por rehabilitación, natación escolar, matro- natación para niños con capacidades diferentes entre otras, ya que no se cuenta con el personal calificado para prestar dichos servicios, y el contratar a dicho personal aumentaría más el déficit de este Organismo con el que viene operando actualmente, además de que la demanda de estos servicios es muy baja.



Se adicionan conceptos nuevos para cobro de derechos como lo son: el uso de las instalaciones de la explanada del complejo deportivo indeco, cafetería grande, tienda de artículos de natación, entre otros, conceptos que deberían de ser cobrados, pero ante la falta de su integración en la Ley de Ingresos, estos se dejan de percibir.

Por último se propone un incremento en sus tarifas del 15%, en virtud del déficit con el que viene operando, ya que las tarifas que se cobran actualmente, están muy por debajo de las instituciones privadas que ofertan servicios similares, en algunos casos más del 50%, y más aún haciendo un análisis de sus estados financieros, dicho Organismo no cubre sus gastos de operación ni con los Ingresos que genera, y ni con los ingresos por subsidio que el Ayuntamiento le aporta. Con el incremento que se propone, las cuotas y tarifas apenas estarían alcanzado el 50% de lo que cobran los oferentes privados, por lo que la ciudadanía seguiría teniendo un servicio de calidad a un costo muy razonable, cumpliendo uno de los objetivos de cualquier municipio el de subsidiar servicios de calidad para que la ciudadanía tenga acceso a los mismos.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro Histórico:** La delimitación establecida como perímetro único en el Bando Municipal aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 11 de mayo del 2001, y publicado además en los Estrados de la Presidencia Municipal el 4 de junio y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de junio de ese año, que declara el Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública y en la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara el Centro Histórico de Morelia, como zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segunda Sección, Tomo CXXVII, No. 3, del 4 de abril del 2002;
- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017;
- V. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Referencia económica diaria, en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsto en la presente Ley.
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal del Municipio de Morelia;



X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de Morelia; y,

XI. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidades de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de \$1,719,704,156.00 (Un mil setecientos diecinueve millones setecientos cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

A)	INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL CENTRAL	\$ 1,719,704,156
1	IMPUESTOS:	\$ 347,090,000
	Impuesto sobre los Ingresos:	\$ 7,770,000
	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 5,600,000
	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	\$ 2,170,000
	Impuesto sobre el Patrimonio:	\$ 312,050,000
	Impuesto Predial:	\$ 274,350,000
	Impuesto Predial Urbano.	\$ 241,600,000
	Impuesto Predial Urbano Rezago.	29,750,000
	Impuesto Predial Rústico.	\$ 3,000,000
	Impuesto Predial Rústico Rezago.	0
	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	\$ 0
	Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago	\$ 0
	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	\$ 0
	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 37,700,000
	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	\$ 37,700,000
	Accesorios de Impuestos:	\$ 25,970,000
	Recargos.	\$ 14,900,000
	Multas.	\$ 9,300,000
	Honorarios y gastos de ejecución.	\$ 0
	Actualización (INDEMNIZACIÓN)	\$ 1,770,000
	Otros accesorios	0
	Otros Impuestos:	\$ 1,300,000
	Otros impuestos.	\$ 1,300,000
	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0
	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0
2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	\$ 0
	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad,	\$ 0
	De aportación por mejoras.	\$ 0



	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago \$	0
	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0
3	DERECHOS:	\$ 289,430,000
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 7,150,000
	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados.	\$ 7,150,000
	Derechos por Prestación de Servicios.	\$ 217,860,000
	Por servicios de alumbrado público.	\$ 95,000,000
	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$ 0
	Por servicios de panteones.	\$ 6,250,000
	Por servicios de rastro.	\$ 2,600,000
	Por servicios de control canino.	\$ 220,000
	Por reparación de la vía pública.	\$ 0
	Por servicios de protección civil.	\$ 8,400,000
	Por servicios de parques y jardines.	\$ 290,000
	Por servicios de tránsito y vialidad.	\$ 2,000,000
	Por servicios de vigilancia	\$ 101,000,000
	Por servicios de seguridad privada	\$ 2,000,000
	Por servicios de catastro	\$ 100,000
	Por servicios oficiales diversos	\$ 0
	Otros derechos.	\$ 63,100,000
	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	\$ 24,500,000
	Por expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	\$ 6,000,000
	Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	\$ 15,800,000
	Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	\$ 1,100,000
	Por servicios urbanísticos.	\$ 12,300,000
	Por servicios de aseo público.	\$ 850,000
	Por servicios de administración ambiental.	\$ 1,550,000
	Por inscripción a padrones.	\$ 1,000,000
	Por acceso a museos	\$ 0
	Accesorios de Derechos.	\$ 1,320,000
	Recargos.	\$ 620,000
	Multas	\$ 660,000
	Honorarios y gastos de ejecución	\$ 0
	Actualización.	\$ 40,000
	Otros accesorios	\$ 0
	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0
	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0
4	PRODUCTOS.	\$ 8,650,000
	Productos de tipo corriente.	\$ 8,650,000
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	\$ 0
	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	\$ 0
	Accesorios de Productos.	\$ 0
	Rendimiento de capital.	\$ 8,400,000
	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$ 0
	Otros Productos. (formas valoradas y publicaciones)	\$ 250,000
	Productos de Capital	\$ 0
	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0



	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0
	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0
5	APROVECHAMIENTOS:	\$	25,060,000
	Aprovechamientos de tipo corriente.	\$	25,060,000
	Honorarios y gastos de ejecución.	\$	0
	Recargos.	\$	0
	Multas por falta a la reglamentación.	\$	4,450,000
	Reintegros por responsabilidades.	\$	0
	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	\$	1,150,000
	Indemnizaciones por daños a bienes.	\$	0
	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	\$	240,000
	Intervención de espectáculos públicos.	\$	420,000
	Otros aprovechamientos.	\$	6,800,000
	Incentivos por administración de Impuestos municipales coordinados.	\$	0
	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$	12,000,000
	Multas por infracciones a la Ley para la Previsión y Gestión Integral de Residuos del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$	0
	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	\$	0
	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	\$	0
	Aprovechamiento de Capital	\$	0
	Aprovechamiento de Capital	\$	0
	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0
	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$	0
	Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$	0
	Del Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	\$	0
	Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.	\$	0
	Del Colegio de Morelia.	\$	0
	Del Instituto Municipal de Planeación de Morelia.	\$	0
7	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	1,049,474,156
	Participaciones.	\$	517,808,626
	Fondo General de Participaciones.	\$	337,288,518
	Fondo de Fomento Municipal.	\$	124,902,544
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	\$	0
	Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	1,387,560
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	\$	9,082,855
	Impuesto especial sobre automóviles nuevos.	\$	3,841,956
	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos	\$	481,752
	Fondo de fiscalización.	\$	15,009,155
	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.	\$	16,558,173
	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diésel.	\$	9,256,113
	Otras participaciones	\$	0
	Aportaciones	\$	531,665,530
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).	\$	141,858,419
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	\$	389,807,111
	Convenios.	\$	0
	Transferencias Federales por convenio.	\$	0
	Transferencias Estatales por convenio.	\$	0
8	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	0
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0



Endeudamiento Interno	\$	0
Endeudamiento Interno	\$	0
B) INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$	15,849,000

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

tasa

ARTÍCULO 7°. Sobre los percibidos por concepto de funciones, representaciones, exhibiciones artísticas, actos o eventos de carácter musical, deportivo, cinematográfico; u otras actividades similares lícitas organizadas por una persona física o moral con fines de entretenimiento, culturales o recreativos, que se celebren en forma gratuita o condicionando la admisión al pago de una prestación económica en dinero o especie.

- | | | |
|-----|---|-----------|
| I. | over, consumo mínimo, cuota de recuperación, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso, baile público, carreras de caballo, torneos, peleas, selección genética, casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, corrida de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros | C
5.0% |
| II. | Funciones de teatro, circo, cine, deportivos de cualquier tipo, y otros no especificados. | 4.5% |

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo a las tasas siguientes:

- | | | |
|-----|---|---------|
| I. | obre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | S
6% |
| II. | obre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | S
8% |

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III



IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	redios ejidales y comunales:	P 0.25% anual
----	------------------------------	------------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis unidades de medida y actualización

ACCESORIOS

ARTÍCULO 11. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 12. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 13. Las aportaciones por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública y servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro lineal o fracción:		
A)	tianguis.	T \$	1.43
B)	por motivo de venta de artículos o productos de temporada.	P \$	6.74
C)	por instalación de puestos fijos o semifijos, incluso de tipo metálico.	P \$	1.43
D)	en otros lugares expresamente autorizados.	O \$	5.30
II.	por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, por metro cuadrado o fracción.	P \$	7.83



III.	or autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	P \$	4.30
IV.	os establecimientos mercantiles que presten servicios de alimentos preparados con venta de vinos, licores, cerveza o bebidas elaboradas a base de café, y que cuenten con la instalación de mesas y sillas en el exterior de su establecimiento, deberán solicitar un permiso mensual a la autoridad municipal, y cubrir el pago por metro lineal	L	5.00
V.	or uso de la vía pública en donde se cuente con servicio de valet parking.	P \$	4.30
VI.	o especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	N \$	4.30
VII.	ara festividades de temporada, por día.	P \$	20.73
VIII.	ara los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	P \$	13.68
IX.	as personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, pagarán anualmente por metro lineal	L \$	1.06

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 15. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	semifijos en el interior o exterior de los mercados.	Por puestos fijos o \$ 3.55
II.	sanitarios públicos.	Por el servicio de \$ 2.06

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.		Por hora o fracción. \$ 9.55
II.	boleto	Por extravío de \$ 115.64
III.	máximo 12 Hrs. previo convenio. Pago de la mensualidad por adelantado	Pensión diurna, \$ 1,060.90



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA
A)	En nivel de consumo mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 317.24
B)	En nivel de consumo bajo desde 26, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.53
C)	En nivel de consumo bajo moderado desde 51, hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.83
D)	En nivel de consumo medio desde 76, hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23
E)	En nivel de consumo medio moderado desde 101, hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.66
F)	En nivel de consumo medio alto desde 126, hasta 150 kwh. al mes.	\$ 20.09
G)	En nivel de consumo alto moderado desde 151, hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.81
H)	En nivel de consumo alto medio desde 201, hasta 250 kwh. al mes.	\$ 55.62
I)	En nivel de consumo alto desde 251, hasta 500 kwh. al mes.	\$ 133.69
J)	En nivel de consumo muy alto más de 500 kwh. al mes.	\$ 267.39

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- A) En baja tensión:

MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA
1.	En nivel de consumo mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 11.12
2.	En nivel de consumo bajo desde 51, hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.81
3.	En nivel de consumo moderado desde 101, hasta 200 kwh. al mes.	\$ 55.62
4.	En nivel de consumo medio desde 201, hasta 400 kwh. al mes.	\$ 111.24



5. En nivel de consumo alto de más de 400 kwh. al mes. \$ 222.79

B) En media tensión:

MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA
	1. Ordinaria.	\$ 913.51
	2. Horaria.	\$ 1,827.01

C) Alta tensión:

MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA
	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,270.35

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO	unidades de medida y actualización
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro unidades de medida y actualización

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 28.64



II.	un cadáver o restos, por seis años de temporalidad:	Por inhumación de
A)	Gaveta mural.	\$ 1,037.57
B)	Sepulcro.	\$ 1,781.25
C)	Inhumación.	\$ 80.63
D)	bóveda.	Construcción de \$ 588.27
E)	lápida.	Reinstalación de \$ 63.65
III.	os derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	L
A)	jardín.	Sección 1ª y anexo \$ 1,192.00
B)		Sección gaveta. \$ 530.45
IV.	refrendo anual a partir del séptimo año:	Los derechos de
A)	jardín.	Sección 1ª y anexo \$ 296.64
B)		Sección gavetas \$ 250.81
V.	venta de perpetuidades en los panteones municipales:	Los derechos por
A)	Civil:	Panteón Horizontal
1.		Primera sección. \$ 15,208.00
2.		Anexo y Jardín. \$ 18,286.74
B)	Luz de la Esperanza (Durazno).	Panteón Horizontal \$ 12,186.96
C)	Civil y Anexo El Vergel:	Panteón vertical,
1.	5º nivel.	Gaveta adulto 1º al \$ 4,645.68



<p>2. todos los niveles.</p>	<p>Gaveta infantil \$ 3,078.72</p>
<p>D) de Anexo El Vergel.</p>	<p>Panteón Horizontal \$ 13,437.38</p>
<p>VI. or exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:</p>	<p>P</p>
<p>A)</p>	<p>Exhumación. \$ 985.61</p>
<p>B)</p>	<p>Reinhumación. \$ 985.61</p>
<p>VII. cremación que se preste en los panteones municipales:</p>	<p>Por el servicio de</p>
<p>A)</p>	<p>Cuerpo entero. \$ 2,781.00</p>
<p>B)</p>	<p>Restos áridos. \$ 1,591.35</p>
<p>La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.</p>	
<p>VIII. osario y nichos.</p>	<p>Por el servicio de \$ 414.81</p>
<p>IX. mantenimiento de áreas comunes, anualmente.</p>	<p>Por el servicio de \$ 167.62</p>
<p>X. os derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:</p>	<p>L \$ -</p>
<p>XI. os panteones concesionados, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio de:</p>	<p>L</p>
<p>A)</p>	<p>Inhumación. \$ 622.75</p>
<p>B)</p>	<p>Exhumación. \$ 375.56</p>
<p>C)</p>	<p>Cremación. \$ 622.75</p>
<p>D)</p>	<p>Osarios y/o nichos.\$ 414.81</p>

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA



I.	jardinera.	Barandal \$ 63.65
II.		Placa para gaveta. \$ 63.65
III.		Lápida mediana. \$ 144.30
IV.	m. de altura.	Monumento hasta 1 \$ 443.47
V.	1.5 m. de altura.	Monumento hasta \$ 542.14
VI.	de 1.5 m. de altura.	Monumento mayor \$ 784.04
VII.	gaveta.	Construcción de una \$ 178.24

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	títulos.	Duplicado de \$ 230.21
II.		Canje. \$ 230.21
III.		Canje de titular. \$ 1,215.79
IV.	lugares o tumbas.	Localización de \$ 42.44

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, en los concesionados o en las unidades de sacrificio rurales, causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	prestación de los servicios en las unidades de sacrificio rurales, por cabeza de ganado vacuno, porcino y ovinocaprino, respetando sus usos y costumbres y bajo la supervisión de la autoridad Municipal competente	Los derechos por la \$ 0.00
II.	En los rastros municipales o concesionados se pagaran por derecho de degüello por cabeza de ganado:	E
A)		Vacuno \$ 75.32



B)	Porcino	\$
	35.02	
C)	Ovicaprino	\$
	17.00	

ARTÍCULO 22. En el Rastro Municipal o Concesionado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Registro y refrendo
de fierros.	\$ 17.00
II.	Autorización de
fierro	\$ 32.96
III.	Uso de báscula:
A)	Vacuno, porcino,
ovicaprino, en canal por unidad.	\$ 5.51

ARTÍCULO 23. Por derecho de sacrificio de ovicaprinos y porcinos se pagará:

I.	Por matadero de
ovicaprino:	
A)	Permiso temporal
anual	\$ 551.67
B)	Pago mensual \$
	445.58
II.	Por matadero de
porcinos en tenencias:	
A)	Permiso temporal
anual	\$ 551.67
B)	Pago mensual \$
	445.58

CAPÍTULO V **POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO**

ARTÍCULO 24. Por servicios otorgados por el Centro de Atención Animal Municipal se pagará la siguiente:

	TARIFA
I.	Los servicios que a
continuación se indican conforme a la siguiente:	
A)	Por consulta. \$
	63.65
B)	Por píldora o
solución para desparasitación.	\$ 0.00



C)		Por eutanasia.
1.		Peso hasta 10 Kg \$ 164.80
2.	30 Kg	De más 10 Kg hasta \$ 216.30
3.		De más de 30 Kg. \$ 257.50
D)	antirrábica.	Vacuna simple \$ 0.00
E)	manejo y devolución de animal agresor.	Por observación, \$ 424.50
F)	animal callejero:	Por devolución de
1.		Primera vez. \$ 253.59
2.		Segunda vez. \$ 35.54
G)	tratamiento:	Por servicio de
1.	hasta 10 kgs. de peso).	Básico (animal \$ 63.65
2.	10 a 30 kgs. de peso).	Medio (animal de \$ 127.31
3.	más de 30 kgs. de peso).	Especial (animal de \$ 161.30
H)	salud.	Por constancia de \$ 64.63
I)	domiciliaria.	Por observación \$ 334.24
J)	parvovirus-coronavirus	Por vacuna de \$ 77.25
K)	canina	Por vacuna triple \$ 82.40
L)	quíntuple canina	Por vacuna \$ 113.30
M)	felina	Por vacuna triple \$ 103.00



N)	felina	Vacuna de leucemia \$ 133.90
II.	prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	Los servicios
A)	ovariohisterectomía.	Por \$ 236.59
B)		Por orquiectomía. \$ 236.59
C)		Cesárea:
1.	Kg	Peso menor de 10 \$ 422.30
2.	30 Kg	De más 10 Kg hasta \$ 463.50
3.		De más de 30 Kg. \$ 515.00
D)	tumoral:	Extirpación de masa
1.	Kg	Peso menor de 10 \$ 422.30
2.	30 Kg	De más 10 Kg hasta \$ 463.50
3.		De más de 30 Kg. \$ 515.00
E)		Otro tipo de cirugía:
1.	Kg	Peso menor de 10 \$ 422.30
2.	30 Kg	De más 10 Kg hasta \$ 463.50
3.		De más de 30 Kg. \$ 515.00
F)		Por férulas:
1.	Kg	Peso menor de 10 \$ 123.60
2.	30 Kg	De más 10 Kg hasta \$ 154.50
3.		De más de 30 Kg. \$ 185.40



III.	cremación:	Por servicio de
A)	kilos	Animal de 0 a 40 \$ 812.67
B)	40 kilos	Animal de más de \$ 901.77
IV.		Por estética canina:
A)		Por perro chico \$ 82.40
B)		Por perro mediano\$ 103.00
C)		Por perro grande \$ 123.60

CAPÍTULO VI **REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	por m ² .	Concreto Hidráulico \$ 761.74
II.		Asfalto por m ² . \$ 605.79
III.		Adocreto por m ² . \$ 602.60
IV.		Banquetas por m ² . \$ 545.28
V.	metro lineal.	Guarniciones por \$ 415.86

CAPÍTULO VII **POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 26. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	vistos buenos de inspección para establecimientos:	Por dictámenes o



A)	hasta 75 m ² :	Con una superficie
1.	peligrosidad.	Con bajo grado de 1.03
2.	peligrosidad.	Con medio grado de 3.09
3.	peligrosidad.	Con alto grado de 5.15
B)	de 76 a 200 m ² :	Con una superficie
1.	peligrosidad.	Con bajo grado de 2.06
2.	peligrosidad.	Con medio grado de 4.12
3.	peligrosidad.	Con alto grado de 6.18
C)	hasta de 201 a 350 m ² :	Con una superficie
1.	peligrosidad.	Con bajo grado de 4.12
2.	peligrosidad.	Con medio grado de 6.18
3.	peligrosidad.	Con alto grado de 8.24
D)	de 351 a 450 m ² :	Con una superficie
1.	peligrosidad.	Con bajo grado de 7.21
2.	peligrosidad.	Con medio grado de 9.27
3.	peligrosidad.	Con alto grado de 12.36
E)	de 451 m ² en adelante:	Con una superficie
1.	peligrosidad.	Con bajo grado de 10.30
2.	peligrosidad.	Con medio grado de 15.45



3. peligrosidad. Con alto grado de 25.75

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| A) | almacenamiento de materiales peligrosos; | Concentración y/o |
| B) | personas; | Concentración de |
| C) | maquinaria u otros; y, | Equipamiento, |
| D) | | Mixta. |

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|--|---------------------|----|
| A) | concentren de 25 a 500 personas. | En eventos donde se | 6 |
| B) | concentren de 501 a 1500 personas. | En eventos donde se | 10 |
| C) | concentren de 1501 a 2500 personas. | En eventos donde se | 15 |
| D) | concentren de 2501 personas en adelante. | En eventos donde se | 25 |

III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|---|---|----|
| A) | proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes: | P | |
| 1. | que no rebase un área de 80 m ² de construcción por realizar. | Q | 4 |
| 2. | que no rebase un área de 80.01 a 300 m ² de construcción por realizar. | Q | 8 |
| 3. | que no rebase un área de 300.01 a 1000 m ² de construcción por realizar. | Q | 12 |
| 4. | de 1000.01 m ² en adelante de construcción por realizar. | D | 50 |
| B) | proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m ² . | P | 4 |



C)	proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m ² a 200 m ² .	P	6
D)	proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	P	15
E)	proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	P	25
F)	proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	P	35
G)	proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m ² en adelante.	P	50
H)	valuación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	E	10
I)	valuación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	E	50
J)	valuación para proyectos de condominios:	E	
	1. e 2 a 12 departamentos.	D	50
	2. e 13 a 60 departamentos.	D	80
	3. e 61 en adelante.	D	120
K)	valuación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	E	
	1. asta 1 has.	H	80
	2. or cada excedente de 1 has.	P	40
IV.	or vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	P	5
V.	or derechos de capacitación y cursos otorgados por la Coordinación Municipal de Protección Civil:	P	
A)	apacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	C	



1.	curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	C	5.15
B)	especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	E	
1.	vacuación de inmuebles.	E	5.15
2.	curso y manejo de extintores.	C	5.15
3.	escate vertical.	R	5.15
4.	formación de brigadas.	F	5.15
C)	curso de supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	P	9.27
VI.	curso de otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	P	0
VII.	curso de revisión y supervisión de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	P	8.24
VIII.	curso de verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	P	2.06

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 27. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28 ,considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA	
I.	dictamen respectivo de derribo:	Conforme	al
A)	10.24 cm.	De 4 pulgadas ó	\$ 691.75
B)	15.24 cm.	De 6 pulgadas ó	\$ 1,342.09
C)	20.32 cm.	De 8 pulgadas ó	\$ 1,542.53



D)	25.4 cm	De 10 pulgadas ó \$ 1,773.81
E)	30.48 cm.	De 12 pulgadas ó \$ 2,041.15
F)	35.56 cm.	De 14 pulgadas ó \$ 2,346.75
G)	40.64 cm.	De 16 pulgadas ó \$ 2,698.91
H)	45.72 cm.	De 18 pulgadas ó \$ 3,102.46
I)	50.08 cm.	De 20 pulgadas ó \$ 3,569.98
J)	55.88 cm.	De 22 pulgadas ó \$ 4,104.65
K)	60.96 cm.	De 24 pulgadas ó \$ 4,721.01
L)	66.04 cm.	De 26 pulgadas ó \$ 5,428.62
M)	71.12 cm.	De 28 pulgadas ó \$ 6,242.32
N)	76.2 cm.	De 30 pulgadas ó \$ 7,179.10
O)	81.28 cm.	De 32 pulgadas ó \$ 8,255.97
P)	86.36 cm.	De 34 pulgadas ó \$ 9,494.03
Q)	91.44 cm.	De 36 pulgadas ó \$ 10,918.82
R)	96.52 cm.	De 38 pulgadas ó \$ 12,555.75
S)	101.6 cm.	De 40 pulgadas ó \$ 14,411.25

II.

or el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Ayuntamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	m.	De 6 m. y hasta 10 \$ 344.79
----	----	---------------------------------



B)	14 m.	De 10.1 m. y hasta \$ 691.75
C)	20 m.	De 14.1 m. y hasta \$ 1,037.57
D)	adelante.	De 20.1 m. en \$ 1,383.39
III.	uando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apege a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.	C
IV.	causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:	También se
A)	m ² .	Poda de pasto por \$ 5.51
B)	(menos de 3 m. de alto), por unidad. 2,489.92	Poda en arbusto \$ 310.85 a \$
V.	nicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;	Ú
VI.	i se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, respectivo;	S
VII.	i se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio. El daño se valorará de acuerdo a las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.	S
VIII.	ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	Acceso a cenadores \$ 5.52
IX.	Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento.	Reservación de \$ 85.95
X.	jardines y/o plazas del Municipio	Uso de sanitarios en \$ 2.06

CAPÍTULO IX **POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I.		P
	or guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de La Comisión Municipal de Seguridad correspondiente, por día:	
A)	autobuses o vehículos de tamaño semejante.	Remolques, pipas, \$ 146.08
B)	camionetas y automóviles.	Camiones, \$ 73.04
C)		Motocicletas. \$ 36.52
II.	grúa que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad:	Por los servicios de
A)	10 Km. de la Cabecera Municipal.	Hasta en un radio de
1.	camionetas y remolques.	Automóviles, \$ 438.24
2.	camiones.	Autobuses y \$ 1,242.00
3.		Motocicletas. \$ 438.24
B)	que se refiere el inciso anterior, por cada Km. Adicional.	Fuera del radio a
1.	camionetas y remolques.	Automóviles, \$ 7.42
2.	camiones.	Autobuses y \$ 17.87
3.		Motocicletas. \$ 3.50
III.	presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad:	Otros servicios que
A)	Infracción.	Constancias de no \$ 42.95
B)	transporte privado de carga y descarga, por unidad.	Permiso mensual de \$ 221.14
C)	de ruta y sitio de transporte privado y/o particular de carga.	Permisos públicos \$ 331.04
D)	balizamiento en establecimientos comerciales.	Permisos para \$ 220.67



E)	ermiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director General	P	\$	220.67
IV.	ermisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:	P		
A)	or señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	1,600.93
B)	or señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	1,357.95
C)	or señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	1,347.34
D)	or señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	3,311.04
E)	or señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	2,654.41
F)	or señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	4,149.20
G)	or señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	1,214.73
H)	or señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	P	\$	1,854.46
I)	or vialita Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	P	\$	16.48
J)	or vialtón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	P	\$	281.19
K)	or boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	P	\$	148.53
L)	or pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	P	\$	13,240.03



M)	or microesfera en saco de 25 kgs.	P	
		\$	612.13
N)	or pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	P	
		\$	75.34

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29. Por servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad privada, que a petición de parte, preste la Comisión de Seguridad Municipal serán con base en las siguientes tarifas:

		TARIFA	
I.	prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:	En relación con la	
A)	elemento policial)	Policía (mensual por	
		\$	21,035.52
B)	extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	Servicios	
		\$	365.20
C)	extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	Servicios	
		\$	219.12
D)	ervicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	S	
		\$	511.28

CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las unidades de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

		TARIFA	
I.	revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia:	Por expedición y	
		revalidación y	
		Servicio en el Municipio de Morelia:	
		UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		POR	POR
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
		P	
A)	ara expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:		
1.		Por depósitos.	41.2
			10.3



2.	establecimientos que expendan vinos y licores.	Por 103	20.6
3.	establecimientos que expendan alcohol en litros.	Por 41.2	10.3
4.	establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar.	Por 61.8	15.5
5.	súper.	Mini súper y auto 206	51.5
6.	cerveza.	Distribuidor 123.6	de 30.9
7.	vinos y licores.	Distribuidor 123.6	de 30.6
8.		Centro comercial. 670	154.5
9.		Supermercado. 1,288 257.5	
10.	de cerveza.	Abarrotes con venta 30.9	10
11.	de cerveza, vinos y licores.	Farmacias con venta 103	20.6
B)	cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes.	Para expendio de 124	30.9
C)	cerveza en envase abierto, sin alimentos:	Para expendio de	
1.	y centros deportivos y de esparcimiento.	Por baños públicos 206	51.5
2.		Por cervecerías. 206 51.5	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:	P	
1.	Restaurantes.	Cafeterías 247.20	y 103
2.	estaurante Bar; Restaurante Peña; Motel con servicios a la habitación y Club Deportivo.	R 412	154.5
3.	servicios integrados.	Balneario 247.20	con 103
4.	integrados.	Hotel con servicios 515	154.5



5.		Centros botaneros.	
		515	206
E)			
	ara expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:	P	
1.		Cantinas.	
		494.4	206
2.		Pool bar.	494.4
		206	
3.		Bar.	515
		257.5	
4.	esparcimiento en vehículo.	Servicio de	
		515	154.5
5.		Discotecas.	1,730.4
		515	
6.		Centros nocturnos.	
		1,854	618
7.	con apuestas y sorteos.	Centros de juegos	
		2,060	1,030

II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a las unidades de medida y actualización que se señalan como sigue:

Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización por la expedición eventual de permisos por evento, serán según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A)	Teatro. 51.50
B)	Conciertos 51.50
C)	Lucha libre, box y artes marciales mixtas. 103.0
D)	Corrida de toros. 123.60
E)	Bailes públicos. 824.0
F)	Eventos deportivos. 206.0
G)	Fútbol. 618.0



H)	(Palenques).	Torneos de gallos 927.0
I)		Jaripeos rancheros. 103.0
J)	banda y/o espectáculo.	Jaripeos con baile, 309.0
K)	especificado:	Cualquier evento no
	1. personas.	Con aforo hasta 500 30.9
	2. 2000 personas.	Con aforo de 501 a 61.80
	3. en adelante.	Con aforo de 2001 92.7
III.	revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la Fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;	El pago de la
IV.	giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;	Por el cambio del
V.	la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;	Cuando se solicite
VI.	derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,	Para la cesión de
VII.	el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.	Cuando se solicite
VIII.	o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que soliciten horario extraordinario de funcionamiento, previa autorización de la autoridad municipal podrá otorgarse hasta por 5 días naturales, cubriendo los derechos siguientes:	Las personas físicas

CONCEPTO

TARIFA

A)	con Licencia Municipal Giro "C" de Alto Impacto.	Giro que cuenten \$ 3,500.00
B)	con Licencia Municipal Giro "C" de Medio Impacto.	Giro que cuenten \$ 2,000.00
C)	con Licencia Municipal Giro "C" de Bajo Impacto.	Giro que cuenten \$ 1,500.00



- D) con Licencia Municipal Giro "B" de Alto Impacto. Giro que cuenten \$ 1,200.00

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias así como por la revalidación anual de las mismas para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara, en el equivalente a **las unidades de medida y actualización** en el Estado de Michoacán de Ocampo, como enseguida se señala:

- I.** Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos, puentes peatonales o en cualquier mobiliario urbano propiedad del municipio y no denominativos:
- A) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de 75 unidades de medida y actualización más 0.5 unidades de medida y actualización por metro cuadrado;
- B) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 mts. Una cuota fija de 17 unidades de medida y actualización más 0.5 unidades de medida y actualización por metro cuadrado;
- C) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias), 5 unidades de medida y actualización por metro cuadrado por metro de exhibición;
- D) Toldos publicitarios, una unidad de medida y actualización por cada uno;
- E) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas, una unidad de medida y actualización por cada uno.

La vigencia de las licencias previstas en los incisos A), B), C), D) y E) será anual, pudiendo refrendarse cada año previo pago de derechos por la misma cantidad.

- II.** El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

- III.** Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y morales, para la colocación de anuncios nuevos:



A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2017 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,

B) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en 50% del valor de la expedición.

IV. No causarán los derechos a que se refiere este artículo los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales; de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, siempre y cuando sean propiedad de los mismos y no se utilicen de forma posterior para anunciar a particulares, de lo contrario serán sujetos de cobro.

V. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular o carezcan de licencia, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y en caso de no tramitar su licencia en apego al reglamento, los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

VI. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura; y,

VII. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 32. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a **unidades de medida y actualización** en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

		TARIFA	
I.	de cualquier medida, por cada uno y por día:	Anuncios inflables	3
II.	nuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	A	3
III.	carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	Anuncios en	2
IV.	nuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	A	2
V.	promociones de un negocio con música por evento.	Anuncios de	2
VI.	promociones de un negocio con música y edecanes.	Anuncios de	2
VII.	promociones de un negocio con degustación por día.	Anuncios de	1



VIII.	promociones de un negocio con degustación y música.	Anuncios	de 2
IX.	promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	Anuncios	de 3
X.	perifoneo, por semana o fracción.	Anuncios	por 1
XI.	nuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, como vallas, pantallas o similares, por semana o fracción.	A	10

La publicidad en bardas requerirá para la expedición del permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 33. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	or concepto de edificación nueva de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	P
A)		Interés social:
1.	construcción total.	Hasta 60 m ² de \$ 5.20
2.	m ² de construcción total.	De 61 m ² hasta 90 \$ 6.74
3.	construcción total en adelante.	De 91 m ² de \$ 11.03
B)		Tipo popular:
1.	construcción total.	Hasta 90 m ² de \$ 5.20
2.	de construcción total.	De 91 m ² a 149 m ² \$ 6.74
3.	de construcción total.	De 150 m ² a 199 m ² \$ 11.03
4.	construcción en adelante.	De 200 m ² de \$ 13.69



C)		Tipo medio:
1.	construcción total.	Hasta 160 m ² de \$ 15.01
2.	de construcción total.	De 161 m ² a 249 m ² \$ 24.62
3.	construcción total en adelante.	De 250 m ² de \$ 34.54
D)	campestre:	Tipo residencial y
1.	construcción total.	Hasta 250 m ² de \$ 33.10
2.	construcción total en adelante.	De 251 m ² de \$ 34.54
E)		Rústico tipo granja:
1.	construcción total.	Hasta 160 m ² de \$ 11.03
2.	de construcción total.	De 161 m ² a 249 m ² \$ 13.69
3.	construcción total en adelante.	De 250 m ² de \$ 17.45
F)	predios con bardas, mallas metálicas o similares:	Delimitación de
1.	social.	Popular o de interés \$ 5.30
2.		Tipo medio. \$ 6.74
3.		Residencial. \$ 11.03
4.		Industrial. \$ 2.34
II.	or la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	P
A)		Interés social. \$ 6.05
B)		Popular. \$ 12.46



C)		Tipo medio.	\$
		19.36	
D)		Residencial.	\$
		29.02	
III.		P	
	or la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)		Interés social.	\$
		3.82	
B)		Popular.	\$
		6.90	
C)		Tipo medio.	\$
		10.61	
D)		Residencial.	\$
		15.17	
IV.		P	
	or la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	popular.	Interés social o	\$
		13.69	
B)		Tipo medio.	\$
		20.74	
C)		Residencial.	\$
		31.72	
V.		P	
	or la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	comunitarios.	Centros sociales	\$
		2.54	
B)	meditación y religiosos.	Centros de	\$
		3.13	
C)	comunitarias.	Cooperativas	\$
		7.85	
D)	preparación dogmática.	Centros de	\$
		15.91	
VI.		P	
	or licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.		
		\$	8.27



VII.	or licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	P	
A)	asta 100 m ² .	H \$	13.84
B)	e 101 m ² en adelante.	D \$	38.73
VIII.	or licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	P \$	38.73
IX.	or licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	P	
A)	biertos por metro cuadrado.	A \$	1.48
B)	base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	A \$	13.58
X.	or la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	P	
A)	ediana y grande.	M \$	1.65
B)	equeña.	P \$	3.13
C)	icroempresa.	M \$	3.92
XI.	or la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	P	
A)	ediana y grande.	M \$	3.92
B)	equeña.	P \$	4.67
C)	icroempresa.	M \$	6.42
D)	tros.	O \$	6.42
XII.	or licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	P \$	23.44



XIII.	licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	L
XIV.	licencia para modificación, reparación o cualquier intervención en banquetas, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.	L
XV.	licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	L
XVI.	por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, cisternas, aljibes, albercas, elevadores, obras de ornato y mejoras se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán;	P
XVII.	licencias para rellenos, limpieza, trazo y nivelación o cualquier tipo de trabajos preliminares, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, visto bueno de Protección Civil y de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura según sea el caso, indicando siempre el uso pretendido	L
XVIII.	por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	P
A)	oficial.	Alineamiento \$ 213.21
B)		Número oficial. \$ 132.61
C)	obra.	Terminaciones de \$ 201.57
XIX.	por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado;	P \$ 19.63
XX.	la revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	L

En caso de que se tramite más de una licencia para el mismo predio, se sumarán los metros cuadrados construidos con anterioridad, para del total, seleccionar la nueva tarifa a aplicar sobre los metros cuadrados o lineales solicitados

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 34. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
-----------------	---------------



I.	tamaño carta u oficio.	Copia simple \$ 7.52
II.	estudiantes avalados por la institución educativa.	Copia simple para \$ 0.00
III.	documentos, por cada hoja.	Certificación de \$ 17.30
IV.	actas de Cabildo.	Certificación de \$ 42.44
V.	copia simple.	Actas de Cabildo en \$ 14.42
VI.	de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	Copias certificadas \$ 14.42
VII.	adeudo y/o reimpresión de recibos.	Certificado de no \$ 43.47
VIII.	residencia y buena conducta.	Certificado de \$ 31.93
IX.	residencia e identidad.	Certificado de \$ 31.93
X.	residencia simple.	Certificado de \$ 31.93
XI.	residencia y supervivencia levantado en el domicilio.	Certificado de \$ 15.45
A)	os derechos a que se refiere esta fracción las personas mayores de 60 años, causará, liquidará y pagará.	L \$ 0.00
XII.	ertificado de residencia y modo honesto de vida.	C \$ 31.93
XIII.	ertificado de residencia y unión libre.	C \$ 31.93
XIV.	ertificado de residencia y dependencia económica.	C \$ 15.45
XV.	ertificación de croquis de localización.	C \$ 28.84
XVI.	onstancia de residencia y construcción.	C \$ 30.90
XVII.	xpedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja.	E \$ 31.93



XVIII.	rascripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja.	T \$	164.29
XIX.	rascripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja.	T \$	33.99
XX.	opia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.	C \$	23.28
XXI.	onstancia por inasistencia, incumplimiento o no acuerdo, expedido por el Centro Municipal de Mediación.	C \$	16.99
XXII.	úsqueda de documentos resguardados en los diversos Archivos del Municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento:	B \$	37.62
ARTÍCULO 35. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de:		\$	31.93

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 37. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	tamaño carta u oficio.	Copias en hoja \$	1.03
II.	tamaño carta u oficio.	Impresiones en hoja \$	2.06
III.	nformación digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	I \$	0.52
IV.	DVD.	Dispositivo CD o \$	16.48

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	or la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	P
-----------	--	---



A)	habitacionales tipo residencial hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 1,193.51
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,435.83
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 3,382.67
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.53
B)	habitacionales tipo medio hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 594.10
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 1,352.65
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 1,691.07
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.37
C)	habitacionales tipo popular hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 144.28
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 811.59
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 1,014.22
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.10
D)	habitacionales tipo interés social, hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 286.44
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 811.59
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 1,014.22
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.15
E)	habitacionales tipo campestre hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 1,492.69
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,029.50
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 2,536.61



3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.26
F)	habitacionales rústico tipo granja hasta 10,000 m ²	Fraccionamientos \$ 1,556.34
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,029.50
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 2,536.61
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.26
G)	industrial, hasta 1,000 m ²	Fraccionamiento \$ 1,556.34
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,029.50
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 2,536.61
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.26
H)	para cementerio hasta 1,000 m ²	Fraccionamiento \$ 1,556.34
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,029.50
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 1,475.71
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.26
I)	comerciales hasta 1,000 m ²	Fraccionamientos \$ 1,556.34
1.	m ²	de 1,001 hasta 5,000 \$ 2,029.50
2.	10,000 m ²	de 5,001 hasta \$ 3,044.78
3.	que exceda	por metro cuadrado \$ 0.31
J)	elotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	R \$ 3.13



II.		P
	or concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	abitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	H \$ 27,481.55
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,488.04
B)	medio hasta 2 hectáreas.	Habitacional tipo \$ 9,050.54
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 2,772.13
C)	popular hasta 2 hectáreas.	Habitacional tipo \$ 5,533.65
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,372.80
D)	interés social hasta 2 hectáreas.	Habitacional de \$ 5,533.65
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,372.80
E)	campestre hasta 2 hectáreas.	Habitacional tipo \$ 40,349.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,005.78
F)	tipo granja hasta 4 hectáreas.	Habitacional rústico \$ 40,349.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,005.78
G)	2 hectáreas.	Tipo industrial hasta \$ 40,349.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,005.78
H)	hectáreas.	Cementerios hasta 2 \$ 40,349.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,005.78
I)	hectáreas.	Comerciales hasta 2 \$ 40,349.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,005.78
III.		P
	or rectificación a la autorización definitiva de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 5,499.71
	Por cada rectificación adicional, se incrementará el 20% al monto del pago anterior.	



IV.		P	
	or concepto de licencia de urbanización en desarrollos, desarrollos en condominio y colonias, se cobrará por metro cuadrado de vialidades públicas, privadas o condominales a desarrollar:		
A)	nterés social o popular.	I \$	3.82
B)	ipo medio.	T \$	3.87
C)	ipo residencial y campestre.	T \$	4.51
D)	ústico tipo granja.	R \$	3.82
E)	ipo comercial o industrial	T \$	5.30
F)	ipo cementerio	T \$	4.64
V.		P	
	or la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.		R	
	revisión del proyecto del Reglamento para Desarrollo en Condominio:		
A)	e 2 a 5 viviendas, departamentos, locales comerciales y/o mixto.	D \$	1,030.00
B)	e 6 a 10 viviendas, departamentos, locales comerciales y/o mixto.	D \$	4,120.00
C)	e 11 o más viviendas, departamentos, locales comerciales y/o mixto.	D \$	8,240.00
VII.		P	
	or autorización definitiva de conjuntos comerciales, habitacionales unifamiliares y/o con vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio:		
A)	onjuntos habitacionales tipo residencial:	C	
1.	or superficie de terreno por m ² .	P \$	4.19
2.	or superficie de área de vialidades públicas por m ² .	P \$	5.52
3.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
B)	onjuntos habitacionales tipo medio:	C	



1.	or superficie de terreno por m ² .	P \$	4.19
2.	or superficie de área de vialidades públicas por m ² .	P \$	5.52
3.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
C)	conjuntos habitacionales tipo popular:	C	
1.	or superficie de terreno por m ² .	P \$	4.19
2.	or superficie de área de vialidades públicas por m ² .	P \$	4.19
3.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	53.05
D)	conjuntos habitacionales tipo interés social:	C	
1.	or superficie de terreno por m ² .	P \$	4.03
2.	or superficie de área de vialidades públicas por m ² .	P \$	4.03
3.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
E)	condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	C	
1.	or superficie de terreno por m ² .	P \$	4.88
2.	or superficie de área de vialidades públicas o por m ² .	P \$	8.27
3.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
F)	or rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	P	
1.	menos de 10 unidades condominales.	M \$	1,584.98
2.	de 10 a 20 unidades condominales.	D \$	2,310.64
3.	de más de 21 unidades condominales.	D \$	5,493.34



G)	or cada revisión de anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.	P \$	772.34
H)	or aprobación de proyecto de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.	P \$	742.63
I)	or visto bueno al proyecto arquitectónico habitacional y/o comercial, por prototipo:	P \$	309.00
VIII.	or autorización definitiva de condominios habitacionales y que no requieren apertura de vialidades públicas:	P	
A)	conjuntos habitacionales tipo residencial:	C	
1.	or superficie de terreno vendible m ² .	P \$	5.30
2.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	159.14
B)	conjuntos habitacionales tipo medio:	C	
1.	or superficie de terreno m ² .	P \$	5.30
2.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	159.14
C)	conjuntos habitacionales tipo popular:	C	
1.	or superficie de terreno m ² .	P \$	2.28
2.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
D)	condominios habitacionales tipo interés social:	C	
1.	or superficie de terreno m ² .	P \$	4.03
2.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09
E)	condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	C	
1.	or superficie de terreno m ² .	P \$	4.67
2.	or unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	P \$	106.09



F)	or cada revisión anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.	P \$	742.63
G)	or aprobación de proyectos de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.	P \$	742.63
H)	or autorización de Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico de condominio: por unidad privativa (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	P \$	158.62
I)	or autorización de Visto Bueno al Proyecto de planta de conjunto de condominio (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	P \$	3,182.70
IX.	or autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se causará, liquidará y pagará:	P	
A)	or la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	P \$	6.47
B)	or la superficie a subdividir o fusionar de áreas de predios rústicos por hectárea o fracción que exceda.	P \$	166.56
C)	or rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará el 50% de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	P	
X.	or la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se causará, liquidará y pagará:	P	
A)	ipo popular o interés social.	T \$	6,773.85
B)	ipo medio.	T \$	8,128.62
C)	ipo residencial.	T \$	9,483.39
D)	ústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	R \$	6,773.85
XI.	or licencias de uso de suelo:	P	
A)	uperficie destinada a uso habitacional plurifamiliar (más de 2 unidades)	S	
1.	asta 160 m ² de superficie total de terreno a desarrollar.	H \$	2,946.12
2.	ayor a 160 m ² y hasta 500 m ² de la superficie de terreno total a desarrollar.	M \$	4,173.58



3.	mayor a 500 m ² y hasta 1 ha.	M \$	5,660.96
4.	para superficie que exceda 1 Hectárea:	P	
a)	por la primera hectárea	P \$	7,212.00
b)	por cada hectárea (s) o fracción adicional	P \$	304.48
B)	superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales, se cobra en función de la superficie total del uso o destino pretendido:	S	
1.	hasta 50 m ² .	H \$	1,268.84
2.	mayor a 50 m ² y hasta 100 m ²	M \$	3,666.47
3.	mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	M \$	5,563.36
4.	mayor a 500 m ² .	M \$	8,319.58
C)	superficie destinada a uso industrial, se cobrará por la superficie total del predio a desarrollar:	S	
1.	hasta 500 m ² .	H \$	3,337.59
2.	mayor a 500 m ² y hasta 1000 m ²	M \$	5,015.94
3.	mayor a 1000 m ²	M \$	6,635.93
D)	por licencia de uso del suelo con superficie destinada a uso para fraccionamientos de todo tipo, a excepción de los habitacionales, se cobrará en función de la superficie total a desarrollar para el funcionamiento integral del uso o destino pretendido	P	
1.	hasta 2 hectáreas.	H \$	7,944.02
2.	por hectárea adicional o fracción que exceda	P \$	317.21
E)	para establecimientos comerciales ya edificados que no requieren de autorización para construcción, ampliación o remodelación:	P	
1.	hasta 100 m ² .	H \$	824.32



2.	mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	M \$	2,086.79
3.	para superficies mayores a 500 m ² .	P \$	4,202.22
F)	Por licencias de uso del suelo mixto, en la modalidad de habitacional unifamiliar con otros, se cobrará solo por la superficie que se destine al uso diferente al habitacional unifamiliar:	P	
1.	hasta 100 m ² .	H \$	1,218.97
2.	mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	M \$	3,525.37
3.	mayores a 500 m ² .	M \$	5,349.06
G)	Para licencias donde el uso sea mixto, en las modalidades diferentes al anterior inciso, se cobrará la superficie total del terreno a desarrollar	P	
1.	hasta 100 m ² .	H \$	3,525.37
2.	mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	M \$	5,349.06
3.	mayor a 500 m ² .	M \$	7,999.19
H)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	P \$	8,508.42
XII.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	A	
A)	Para cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	D	
1.	hasta 120 m ² .	H \$	2,759.37
2.	entre 121 m ² en adelante.	D \$	5,586.31
B)	Para cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	D	
1.	entre 0 a 50 m ² .	D \$	766.32
2.	entre 51 a 120 m ² .	D \$	2,759.37



3.	e 121 m ² en adelante.	D	
		\$	6,902.03
C)	e cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	D	
1.	asta 500 m ² .	H	
		\$	4,140.60
2.	e 501 m ² en adelante.	D	
		\$	8,272.96
XIII.	or la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico:	P	
A)	or la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	P	
		\$	979.21
B)	l monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado;	E	
C)	or la revisión del proyecto y emisión de opinión técnica sobre capacidad de densificación y uso del suelo, se causará, liquidará y pagará, la cantidad de:	P	
		\$	230.22
D)	or la localización de predios con coordenadas mediante Unidad Total de Medición (UTM), georreferenciados y emisión del reporte correspondiente, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	P	
1.	on coordenadas proporcionadas por el particular	C	
		\$	221.73
2.	on vista de campo para localización, medición de coordenadas y georreferenciación.	C	
		\$	445.58
XIV.	or autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	P	
		\$	7,990.70
XV.	or rectificación del Visto Bueno de vialidad y lotificación ya autorizado.	P	
		\$	4,965.01
XVI.	or autorización de dictamen de nomenclatura oficial en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos:	P	
A)	e 1 a 5 vialidades.	D	
		\$	1,071.20
B)	e 6 a 10 vialidades.	D	
		\$	2,142.40



C)	e 11 a 13 vialidades.	D	
		\$	3,213.60
D)	e 14 a 16 vialidades.	D	
		\$	4,284.80
E)	e 17 a 20 vialidades	D	
		\$	5,356.00
F)	e 21 vialidades en adelante.	D	
		\$	6,427.20
XVII.		P	
	or autorización de dictamen de nomenclatura oficial, en vialidades individuales de colonias y desarrollos regularizados, reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente y que no sean fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos.	\$	551.67
XVIII.		C	
	onstancia de zonificación.	\$	1,308.09
XIX.		C	
	ertificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.12
XX.		P	
	or dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.		
A)	partir de cuatro y hasta 20 unidades privativas (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.)	A	
		\$	2,383.84
B)	or cada unidad privativa que exceda (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.)	P	
		\$	10.61
XXI.		P	
	or impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes.		
A)	amaño 1.50 x .90 cms.	T	
		\$	152.23
B)	or impresión de planos y fotografía aérea	P	
1.	amaño carta.	T	
		\$	23.34
2.	amaño doble carta.	T	
		\$	46.68
XXII.		P	
	or disco compacto con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes.	\$	151.71
XXIII.		P	
	or disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles de Morelia.	\$	151.71



XXIV.		P	
	or Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial de Colonias y Desarrollos Regularizados, Reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente.	\$	618.00
XXV.		P	
	or Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial en Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y/o Desarrollos en Condominio nuevo.		
A)	e 1 a 20 viviendas, locales y/o unidades privadas	D	
		\$	309.00
B)	e 21 a 50 viviendas, locales y/o unidades privadas	D	
		\$	618.00
C)	e 51 a 100 viviendas, locales y/o unidades privadas	D	
		\$	927.00
D)	e 101 a 200 viviendas, locales y/o unidades privadas	D	
		\$	1,236.00
E)	e 201 a más viviendas, locales y/o unidades privadas	D	
		\$	1,545.00

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	urbanos.	Residuos sólidos	
		\$	212.18
B)	especial.	Residuos de manejo	
		\$	224.91

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos. \$ 9.01

CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán, con base a la siguiente:

TARIFA

I.		P	
	or inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados y centros de sacrificio.		12



<p>II.</p> <p>or expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:</p> <p>A)</p> <p>or dictámenes a establecimientos género B:</p> <p>1.</p> <p>ajo Impacto:</p> <p>a)</p> <p>on superficie hasta 50 m².</p> <p>b)</p> <p>on superficie de 51 m² hasta 100 m².</p> <p>c)</p> <p>on superficie de 101 m² hasta 150 m².</p> <p>d)</p> <p>on superficie de 151 m² hasta 200 m².</p> <p>e)</p> <p>on superficie de 201 m² hasta 250 m².</p> <p>f)</p> <p>251 m² hasta 300 m².</p> <p>g)</p> <p>301 m² en adelante.</p> <p>2.</p> <p>a)</p> <p>25 m².</p> <p>b)</p> <p>26 m² hasta 50 m².</p> <p>c)</p> <p>51 m² hasta 100 m².</p> <p>d)</p> <p>101 m² hasta a 150 m².</p> <p>e)</p> <p>151 m² hasta a 200 m².</p> <p>f)</p> <p>201 m² hasta 250 m².</p> <p>g)</p> <p>251 m² hasta 300 m².</p> <p>h)</p> <p>301 m² hasta 350 m².</p>	<p>P</p> <p>P</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>C</p> <p>C</p> <p>C</p> <p>C</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Alto Impacto:</p> <p>Con superficie hasta</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p> <p>Con superficie de</p>	<p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>
---	---	--



i)	351 m ² hasta 400 m ² .	Con superficie de	11
j)	401 m ² hasta 500 m ² .	Con superficie de	12
k)	501 m ² en adelante.	Con superficie de	13
B)	establecimientos género C:	Por dictámenes a	
1.		Medio:	
a)	50 m ² .	Con superficie hasta	8
b)	51 m ² hasta 120 m ² .	Con superficie de	10
c)	121 m ² hasta a 500 m ² .	Con superficie de	12
d)	501 m ² en adelante.	Con superficie de	14
2.		Alto:	
a)	50 m ² .	Con superficie hasta	14
b)	51 m ² hasta 120 m ² .	Con superficie de	15
c)	121 m ² hasta a 500 m ² .	Con superficie de	16
d)	501 m ² en adelante.	Con superficie de	18
III.	autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento.	Por expedición de	5
IV.	os establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a solicitud propia canjeará sin costo por la Licencia Ambiental Única:	L	
A)		Por Primera vez.	10
B)	caso de extravío o pérdida.	Por reposición en	12
V.	or la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.	P	10



VI.	or dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial.	P	12
VII.	descarga de aguas residuales	Por dictamen de	12
VIII.	acústica y aislante	Por dictamen de	12

CAPÍTULO XVII
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 41.	Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	725.66
ARTÍCULO 42.	Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	1,453.44
ARTÍCULO 43.	Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	725.66
ARTÍCULO 44.	Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	1,000.00
ARTÍCULO 45.	Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	56.00

CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 46. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

		TARIFA	
I.	escala 1:6,000:	Fotografía	aérea,
	A)	Impresa:	
	1.	25 x 25 cm.	\$ 178.19
	2.	47 x 47 cm.	\$ 318.27
	3.	100 x 100 cm.	\$ 657.76
	B)	Formato digital.	\$ 442.90
II.	ciudad de Morelia a color, escala 1:1,000:	Ortofoto	de la



A)		Impresa por m ² . \$ 1,446.01
B)	km ² .	Formato digital por \$ 1,446.01
III.	de nivel de la ciudad de Morelia, a cada metro:	Información curvas
A)		Impresa por m ² . \$ 725.66
B)	km ² .	Formato digital por \$ 725.66
IV.	de manzana, escala 1:1,000:	Traza urbana a nivel
A)		Impresa por m ² . \$ 725.66
B)	km ² .	Formato digital por \$ 725.66
V.	actualización catastral.	Avalúo de \$ 362.83
VI.	de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	Por la elaboración \$ 507.11
VII.	catastral:	Información
A)	respecto de la ubicación de predios en cartografía.	Por información \$ 57.29
VIII.	cartográfica:	Información
A)	planos catastrales:	Copias impresas de
1.	1:500.	Manzana, escala \$ 265.23
2.	manzana.	De sector, por cada \$ 42.44
B)	catastrales en dispositivo magnético proporcionado por el interesado:	Copias de planos
1.		Manzana. \$ 310.84
2.	manzana.	De sector, por cada \$ 51.98



CAPÍTULO XIX
POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 47. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio. \$ 0.00

ARTÍCULO 48. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad. \$ 0.00

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. oportuno, el 2.0% mensual; Por falta de pago

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el C. Presidente Municipal, acorde a las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 51. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. intereses de capital; Rendimientos o

II. cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio; Explotación de

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. venta de formas valoradas y certificadas. V \$ 41.20

IV. venta de publicaciones: P

A) venta de ejemplar del libro «Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas» (versiones español e inglés). P \$ 461.44

B) venta de ejemplar del libro «Agua, Ciudad y Medio Ambiente, una Visión Histórica de Morelia». P \$ 63.86

C) venta de ejemplar del libro «Urbanización y configuración territorial en la región de Valladolid-Morelia 1541-1991». P \$ 156.56



V.

Por otros.

CAPITULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se consideran como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de

- | | | |
|-------------|--|---------------------|
| I. | de ejecución se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo señalado por el Artículo 130 del Código Fiscal Municipal del Estado. | Honorarios y gastos |
| II. | | Recargos: |
| A) | oportuno, el 2.0% mensual; | Por falta de pago |
| B) | en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, | Por prórroga o pago |
| C) | en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. | Por prórroga o pago |
| III. | por infracciones que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; así como en los reglamentos municipales, y que no estén contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 unidades de medida y actualización en el Estado de Michoacán, dependiendo de la gravedad de la infracción; | Multas; Las multas |
| IV. | responsabilidades administrativas de Servidores Públicos Municipales; | Reintegros por |
| V. | del Municipio; | Donativos a favor |
| VI. | por daños a bienes municipales; | Indemnizaciones |
| VII. | costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, servicios o | Recuperación de los |



ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto
que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto
que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.

VIII. También se
considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por la función de intervención para determinar el impuesto correspondiente establecido en el Artículo 6 de esta Ley, así como el cumplimiento de otras disposiciones legales. Durante la realización del evento, se pagará el equivalente a seis unidades de medida y actualización por interventor; y,

IX. Aprovechamientos
diversos y/u otros.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 54. Los derechos por la venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del
servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

A) Servicio de agua potable. Las cuotas por el servicio de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas y cuotas que aquí se establecen

Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por las cuotas de los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes de agua descargada y las tarifas que aquí se establecen

B) Cuota fija. Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán las cuotas mensuales siguientes:

Uso		Cuota Fija
Doméstico	Nivel 1	S 62.30
	Nivel 2	\$ 114.50
	Nivel 3	S 176.00



	Nivel 4	\$	392.50
Comercial		S	887.50
Industrial		\$	968.00
Oficial		S	1,435.50
Asistencial		\$	891.50

C) Cuota mínima de agua potable para uso doméstico con servicio medido. Los usuarios que consuman hasta 10 m³ mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mensuales:

Nivel	Cuota Mínima
1	\$ 41.50
2	\$ 78.50
3	\$ 97.50
4	\$ 198.50

D) Cuotas para uso doméstico con servicio medido. Los usuarios domésticos que consuman desde 11 m³ mensuales en adelante, pagarán la totalidad del volumen consumido de conformidad con el rango de consumo que se establece en la siguiente tabla, aplicándose el subsidio en los términos siguientes:

Rango de consumo en metros cúbicos **Tarifa por metro cúbico por Nivel**

Desde	Hasta	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
11	30	\$4.51	\$8.92	\$10.17	\$20.49
31	45	\$8.00	\$9.91	\$10.67	\$20.70
46	60	\$12.34	\$12.34	\$12.80	\$20.91
61	75	\$12.54	\$13.58	\$14.09	\$21.74
76	90	\$14.28	\$14.94	\$17.36	\$22.83
91 en adelante		\$15.59	\$16.43	\$19.09	\$23.97



- E) Tarifas por agua potable para uso comercial. Los usuarios comerciales que consuman hasta 5 m³ mensuales pagarán una cuota mínima de \$113.50 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en metros cúbicos		Tarifa por metro cúbico	
Desde	Hasta		
6	20	\$	33.09
21	40	\$	34.75
41	60	\$	36.48
61	150	\$	38.29
151 en adelante		\$	40.20

- F) Cuotas de agua para uso industrial. Los usuarios industriales que consuman hasta 5 m³ mensuales pagarán una cuota mínima de \$166.00 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m³ mensuales en adelante pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en metros cúbicos		Tarifa por metro cúbico	
Desde	Hasta		
6	20	\$	33.09
21	40	\$	34.75
41	60	\$	36.48
61	150	\$	38.29
151 en adelante		\$	40.20

- G) Tarifa de agua para uso oficial. Los usuarios oficiales que consuman hasta 15 m³ mensuales pagarán una cuota mínima de \$256.50 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m³ mensuales en adelante, pagarán una tarifa de \$17.08 pesos por cada metro cúbico consumido.

- H) Tarifa de agua para uso asistencial. Los usuarios clasificados como de uso asistencial que consuman hasta 15 m³ mensuales en adelante, pagarán una cuota mínima de \$151.00 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m³ mensuales o más, pagarán una tarifa de \$10.07 pesos por cada metro cúbico consumido.

- I) Cuota estimada por agua potable. Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, los servicios se cobrarán considerando las siguientes reglas:

1. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta por causas no imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán con base en el promedio de los importes de los doce meses inmediatos anteriores, o de los que hubiere cubierto si su número es menor; y,
2. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta, por causas imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán conforme a la fracción anterior, y se aplicará un cargo adicional de \$664.00 pesos.



3. Cuando se tome la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos de las fracciones anteriores o, en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.

J) Cuotas de agua potable por uso mixto. Cuando en un predio o inmueble haya una sola vivienda y un solo establecimiento comercial o industrial que se abastecen de la misma toma, los Aprovechamientos se causarán en la forma siguiente:

1. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Comerciales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

Nivel	Cuota Fija
1	\$ 250.00
2	\$ 283.50
3	\$ 307.00
4	\$ 417.00

2. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Industriales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

Nivel	Cuota Fija
1	\$ 407.00
2	\$ 445.00
3	\$ 464.50
4	\$ 567.50

3. Cuando exista medidor, los primeros 15 m³ mensuales entregados se pagarán como uso doméstico, los cuales gozarán del nivel de subsidio previsto en el artículo 11 del presente acuerdo de tarifas, y al volumen excedente se aplicará la tarifa del rango de consumo del uso comercial o industrial, según el giro del establecimiento.

4. Cuando el servicio sea clasificado como mixto comercial por el uso de suelo que se le dé al predio, y el comercio sea propiedad del titular del contrato o de un familiar en primer grado, se aplicará la tarifa del rango de consumo doméstico, conforme al artículo 11 del presente acuerdo tarifario, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la toma instalada cuente con aparato medidor;
- b) Acreditar ante los «Prestadores de Servicios», la condición del comercio con la licencia municipal vigente a nombre del titular del contrato o de un familiar directo en primer grado;
- c) Que para el funcionamiento del comercio no se requiera más de un empleado; y,
- d) Acreditar ante los «Prestadores de Servicios», que el titular de la licencia municipal habita en el predio.

K) Prorrato. Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda, más de un establecimiento comercial o industrial o al menos una vivienda y más de dos establecimientos comerciales o industriales y éstos reciban los servicios a través de una sola toma, el servicio de agua potable se pagará de la siguiente forma:

1. Cuando no exista medidor se pagará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas y establecimientos comerciales o industriales se abastezcan de la toma; y,



2. Cuando exista medidor, el consumo se pagará de conformidad con la lectura que arroje el aparato medidor.

L) Cuotas por el servicio de agua potable en lotes baldíos. Los inmuebles catalogados como lotes baldíos que se encuentren en colonias incorporadas a los «Prestadores de Servicios» y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$27.50 pesos. Estos usuarios no pagarán servicio de alcantarillado y saneamiento cuando acrediten que no realizan descargas al alcantarillado.

M) Servicio de alcantarillado. Por el servicio de alcantarillado, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable.

Cuando el usuario se abastezca de agua potable en forma diversa a la suministrada por los «Prestadores de Servicios», pagarán por el alcantarillado sobre la totalidad del volumen consumido, conforme a este artículo, calculándose los volúmenes con los elementos de que dispongan «Los Prestadores de Servicios».

N) Servicio de saneamiento. Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable.

Cuando el usuario se abastezca de agua potable en forma diversa a la suministrada por los «Prestadores de Servicios», pagarán por el saneamiento sobre la totalidad del volumen consumido, conforme a este artículo, calculándose los volúmenes con los elementos de que dispongan los «Prestadores de Servicios».

O) Uso Consuntivo. Cuando los usuarios acrediten ante los «Prestadores de Servicios» que el uso consuntivo del agua que les es entregada es superior a los parámetros de consumo normalmente aceptados, los «Prestadores de Servicios» podrán autorizar un descuento de hasta la mitad del monto total facturado por los servicios de alcantarillado y saneamiento.

P) Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin servicio de Agua Potable. Los usuarios que no reciban de los «Prestadores de Servicios» el servicio de agua potable pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán por estos conceptos una cuota de \$13.90 pesos por cada metro cúbico de agua residual descargada.

Cuando el usuario no cuente con aparato medidor de descarga de aguas residuales, los «Prestadores de Servicios» tomarán como base los reportes de consumo de agua del usuario, extraída o suministrada por diferentes medios, comprendidos en un periodo de 12 meses, determinando un promedio mensual de agua descargada a razón del 80% de volumen consumido.

Si el usuario no acredita su consumo de agua, los «Prestadores de Servicios» determinarán los volúmenes de descarga mediante los sistemas de medición directos o indirectos, y el volumen que se determine será pagado conforme a lo establecido en el presente artículo.

Q) Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados ante los «Prestadores de Servicios», debiendo pagar las cuotas de incorporación y contratación.

R) Contratación de servicios. Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para lo cual pagarán lo siguiente:

Uso	Costo
Doméstico	\$ 1,500.00
Diferente al Doméstico	\$ 2,500.00
1.	Cuando por las
condiciones de la zona en que se ubique el predio, no sea posible contratar los tres servicios, pero si uno o dos de ellos se pagará lo siguiente:	
a)	P
or la contratación del servicio de Agua Potable para uso Doméstico	\$ 870.00



- | | | | |
|----|---|---------|----------|
| b) | or la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso Doméstico | P
\$ | 630.00 |
| c) | or la contratación del servicio de Agua Potable para uso diferente al Doméstico | P
\$ | 1,500.00 |
| d) | or la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso diferente al Doméstico | P
\$ | 1,000.00 |
2. Los mismos costos se pagarán, cuando se requiera separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, la válvula limitadora, el medidor y en su caso el cuadro.

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios que se le otorgan por los «Prestadores de Servicios», a cualquier otro, deberán realizar el pago por la diferencia de los costos de contratación que se precisan en este artículo.

- S) Dictamen de factibilidad. Quienes soliciten a los «Prestadores de Servicios» el dictamen de factibilidad de prestación de servicios pagarán los siguientes conceptos:
- | | | |
|-------------------|----|----------|
| Fraccionamientos. | \$ | 1,450.00 |
| Subdivisiones. | \$ | 240.00 |
| Comercios. | \$ | 240.00 |

- T) Cuotas por incorporación de agua potable y alcantarillado. Quienes fraccionen predios no incorporados a las redes hidráulicas municipales, pagarán por la incorporación con base en la superficie total vendible ya sea horizontal o vertical lo siguiente:

1. \$12.88 pesos por cada metro cuadrado de superficie vendible por agua potable; y,
2. \$7.29 pesos por cada metro cuadrado de superficie vendible por alcantarillado.

Para el cálculo de la superficie se tomará en cuenta las áreas de donación al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento, pero no se incluirá la superficie destinada para áreas verdes. No se cobrará incorporación cuando el predio se localice dentro de una colonia ya incorporada.

- U) Incorporación de fraccionamientos irregulares. Cuando existan asentamientos habitacionales no regularizados ante las diferentes instancias de gobierno, y que las condiciones socioeconómicas de sus habitantes sean catalogadas como precarias o de extrema pobreza, los propietarios y/o poseedores de los lotes ubicados en el mismo podrán solicitar la Incorporación y pagarán el 50% de los costos previstos en el artículo anterior.

- V) Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable. El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará \$775,000.00 pesos por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.

El cálculo del gasto medio diario de agua potable para uso doméstico, se obtiene en base a una dotación de agua media de 150 litros por habitante en un día, tomando como base un nivel de hacinamiento de 3.8 habitantes por vivienda, de conformidad con los datos publicados por el Consejo Nacional de Población.



El cálculo del gasto de agua potable que requiera el comercio o industria de que se trate, será hecho por los «Prestadores de Servicios», con base en los parámetros que publique el OOAPAS.

En tanto ello no ocurra, el cálculo del gasto se hará conforme a los parámetros publicados por la Comisión Nacional del Agua.

W) Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará \$610,000.00 pesos por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% del gasto medio diario de agua potable requerido, salvo los usuarios industriales que por las características particulares proyecten un uso consuntivo mayor del agua potable suministrada.

X) Aumento de demanda y/o cambio de uso en predios incorporados. Los predios incorporados que soliciten servicios para nuevos usuarios mediante la subdivisión o construcción de condominios, o incrementen la demanda de servicios, pagarán por uso de obras de cabeza de agua potable y saneamiento en los términos de la presente Ley de Ingresos.

Aquellos usuarios que sin ser desarrolladores inmobiliarios o fraccionadores, subdividan un predio en no más de tres fracciones, de no más de 200 metros cuadrados cada una y que ya cuenten con contrato de servicios con una antigüedad igual o mayor a 5 cinco años, pagarán el 50% de las cuotas por uso de obras de cabeza de agua potable y saneamiento.

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios a cualquier otro, y que requieran un mayor gasto de agua potable, deberán realizar el pago por la diferencia de las cuotas de uso de obras de cabeza por agua potable y saneamiento, de entre el gasto autorizado para uso doméstico, contra el nuevo gasto que requiera el comercio o industria de que se trate. De igual manera pagará la diferencia del costo del contrato entre el doméstico y el de otros usos.

Y) Entrega de desarrollos. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales o industriales, deberán construir por su cuenta infraestructura hidráulica, instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias y estarán obligados a tramitar ante los «Prestadores de Servicios» la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integrarán al patrimonio de los «Prestadores de Servicios», una vez que estén en operación.

Cuando los usuarios o desarrolladores inmobiliarios construyan infraestructura para suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento sin obtener la autorización de sus proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria, por parte de los «Prestadores de Servicios», se harán acreedores a las sanciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Z) Revisión de proyectos y supervisión de obra. Los «Prestadores de Servicios», a solicitud de quienes fraccionen predios, realizarán la revisión de los proyectos de: red de distribución de agua potable, red de alcantarillado sanitario, de equipamiento electromecánico de cárcamos de bombeo de agua potable, de equipamiento electromecánico de pozos profundos de agua, de alcantarillado pluvial, de colectores sanitarios, de colectores pluviales, de plantas de tratamiento de aguas residuales y, en su caso de plantas potabilizadoras, por medio del personal que comisionen al efecto, debiendo pagar quienes fraccionen, por una sola ocasión \$760.00 pesos por la Revisión de Proyectos.

La supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica es obligatoria, y consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que realizará personal designado por los «Prestadores de Servicios» durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado.

La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica a los «Prestadores de Servicios». Por dicha supervisión, el desarrollador del complejo inmobiliario pagará \$57.00 pesos por lote.

Cuando el fraccionador hubiere omitido dar el aviso correspondiente a los «Prestadores de Servicios», del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas a los «Prestadores de Servicios» deberá pagar los costos por servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, a razón de \$52.72 pesos por metro de tubería a inspeccionar.

AA) Servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber



contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que el aprovechamiento de los servicios ha sido por menor tiempo. En este caso el cobro se ajustará a lo demostrado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas que establecen los artículos 129 y 130 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo por conexiones clandestinas, y las acciones penales que pudieran corresponder de conformidad con el Código Penal del Estado.

- AB)** Accesorios. Cuando transcurran sesenta días naturales y no se realice el pago correspondiente por los servicios prestados se cobrará:
1. Actualización del adeudo en los términos del Código Fiscal Municipal;
 2. Recargos a razón del 2 % (dos por ciento) mensual sobre el pago incumplido; y,
 3. En su caso, los cargos por notificación de pago, por reducción o restricción del servicio y por gastos de cobranza.
- AC)** Convenio de pago. Los usuarios podrán solicitar se autorice el pago de su adeudo en parcialidades, para lo cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente hasta en 12 parcialidades mensuales pagando adicionalmente el 1.25 % (uno punto veinticinco por ciento) mensual sobre el saldo insoluto.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se rescindirá unilateralmente por los «Prestadores de Servicios», sin necesidad de notificación previa, y el adeudo así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

- AD)** Suspensión temporal. Los usuarios podrán solicitar la Desconexión temporal de los servicios de agua potable y alcantarillado, manifestando por escrito no requerirlos, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar el usuario una cuota por desconexión de los servicios de \$270.00 pesos. A partir de dicha suspensión, el usuario pagará una cuota por concepto de aportación para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de \$35.00 pesos mensuales. Sobre esta cuota no se cobrarán tarifas de alcantarillado y saneamiento.

La suspensión tendrá una vigencia de un año, estando obligado el usuario a renovarla al vencimiento de la misma, debiendo acudir a las oficinas de los «Prestadores de Servicios» para tal fin. De lo contrario los «Prestadores de Servicios» podrán reinstalar los servicios suspendidos aplicando los costos por aprovechamiento de los servicios de acuerdo al uso y nivel de subsidio correspondientes.

- AE)** Cancelación definitiva. Los Usuarios podrán solicitar la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria, independientemente de las hipótesis ya contempladas en la Ley, en los siguientes casos:
1. Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo; y,
 2. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, ya sea para uso doméstico o cualquier otro;

La solicitud a que se refiere este artículo, será resuelta por los «Prestadores de Servicios» previa liquidación de los adeudos existentes. Para la cancelación definitiva, el usuario cubrirá la cuota única equivalente a \$300.00. Una vez autorizada la cancelación de un contrato, para prestar nuevamente los servicios al mismo predio, deberán pagarse los costos por contratación que establece este Acuerdo de Tarifas.

- AF)** Pago de servicio por toma reducida o cortada por falta de pago. Aquellos usuarios cuya toma de agua potable sea reducida o cortada por falta de pago en los términos de la Ley, pagarán la tarifa establecida en el artículo 41 de la presente Ley de Ingresos por agua potable. Para el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando estos no hubieren sido restringidos, se tomará como base el promedio de los últimos 12 meses previos a la fecha de corte o reducción del servicio de agua potable, salvo que el usuario acredite que no ha tenido descargas a la red sanitaria, en cuyo caso se le cobrará únicamente la cuota señalado en el artículo 41 de este Acuerdo de Tarifas.
- AG)** Servicios complementarios. Los «Prestadores de Servicios» cobrarán por los servicios que presten de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:



1. Cuando se solicite la contratación de los servicios de agua potable, y el predio no cuente con la toma ya instalada, pagarán por concepto de materiales para la instalación de la toma, sin contar el cuadro de medición, lo siguiente:

- a) Por materiales para la instalación de toma de agua potable:

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$ 500.00
Para tomas de ½ pulgada, cuando se requiera romper y reponer pavimento.	\$ 1,950.00
Ruptura y reposición de pavimento	\$ 1,450.00
Suministro y colocación del cuadro para instalación del medidor.	\$ 1,250.00

Los costos arriba señalados aplicarán solo para los predios que se ubiquen a una distancia no mayor a 6 metros de distancia de la línea general de distribución de agua potable, por lo que en caso de presentar una distancia mayor, se cobrará por cada metro adicional \$320.00 pesos.

- b) Por Instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$ 330.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$ 890.00
Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,550.00
Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 2,500.00
Medidor de agua potable, chorro múltiple, con radio y válvula de apertura y cierre integrado 1/2 pulgada.	\$ 2,050.00
Medidor chorro múltiple, con radio integrado de 1/2 pulgada	\$ 1,950.00
Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1/2 pulgada	\$ 3,000.00
Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1/3 pulgada	\$ 3,200.00
Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1 pulgada	\$ 4,300.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 2 pulgadas.	\$ 17,750.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 3 pulgadas.	\$ 20,500.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 4 pulgadas.	\$ 23,500.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 6 pulgadas.	\$ 33,400.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 8 pulgadas.	\$ 36,000.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 10 pulgadas.	\$ 42,000.00
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 12 pulgadas.	\$ 54,000.00



2. En relación con el servicio de alcantarillado se pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
Por servicio de Sondeo con varilla a descargas sanitarias	\$ 634.00
Por servicios de Sondeo a presión de agua a descargas sanitarias	\$ 1,126.00
Vaciado de fosa séptica por m3	\$ 582.00

3. Por otros servicios se pagarán las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por reducción del servicio de agua potable a usuarios doméstico en cuadro de medición o en válvula de banqueta.	\$ 225.50
Por corte del servicio de agua potable a usuarios no domésticos en cuadro de medición o en válvula de banqueta.	\$ 376.00
Por cancelación de toma clandestina	\$ 301.00
Por notificación	\$ 75.50
Por gastos de ejecución	3% sobre el crédito fiscal
Por reducciones o cortes de servicios en banqueta con rompimiento y reposición de concreto.	\$ 977.00
Por corte o cancelación de descarga sanitaria	\$ 3,007.50
Por instalación de válvula limitadora	\$ 230.50
Instalación de válvula de banqueta	\$ 675.00
Reubicación de toma a solicitud del usuario.	\$ 1,945.50
Inspección para detección de fugas solicitada por el usuario.	\$ 329.50
Constancias	\$ 59.50
Por copias certificadas, por hoja	\$ 18.00

AH) Suministro de agua potable en carro cisterna. Los usuarios que sean abastecidos mediante carro cisterna por los «Prestadores de Servicios» pagarán las siguientes tarifas:

Servicio	Tarifa por metro cúbico
Agua para uso doméstico en colonias incorporadas	\$ 44.00
Agua para uso no doméstico	\$ 84.50



Agua en bloque cargada en garza \$ 21.00

AI) Agua en bloque para uso público urbano. Los usuarios distintos a los «Prestadores de Servicios» que aprovechen para uso público urbano, volúmenes de agua que le sean entregados en bloque a través de la infraestructura del OOAPAS, pagarán \$20.50 pesos por cada metro cúbico de agua aprovechada, los cuales se causarán por periodos bimestrales:

AJ) Autorización para la explotación de volúmenes. Cuando el OOAPAS autorice a las Juntas Locales Municipales, el aprovechamiento de volúmenes de agua titulados por la Comisión Nacional del Agua a favor del OOAPAS y/o del Ayuntamiento de Morelia, sin que se utilice infraestructura del OOAPAS para su explotación o aprovechamiento, pagarán por cada metro cúbico autorizado para su explotación, independientemente del volumen realmente aprovechado, la tarifa que se determine en la Ley Federal de Derechos por metro cúbico para servicio público urbano en la zona correspondiente a Morelia, Michoacán, mas el 40% cuarenta por ciento de su importe. En ningún caso podrán aprovecharse bajo este esquema volúmenes mayores que los autorizados por el OOAPAS.

Los «Prestadores de Servicios» podrán celebrar convenios entre sí, para el suministro de agua en bloque, en cuyo caso, el costo por metro cúbico suministrado se determinará de común acuerdo, tomando en consideración el costo por metro cubico que en su caso le paguen al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia más los costos directos e indirectos que intervengan en el proceso de suministro. La celebración de tales convenios de ninguna manera representará la pérdida de las facultades del OOAPAS, en cuanto órgano rector en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

AK) Con excepción del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas y cuotas que se establecen en esta Ley de Ingresos, se aplicará el Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento del artículo 2° A fracción II inciso h de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. Por la prestación de servicio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del organismo, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		TARIFA
A)	deportivas.	Acceso a unidades \$ 0.00
B)		Renta de canchas:
1.	hora.	Futbol rápido, por \$ 46.00
2.		Frontenis, por hora. \$ 25.00
3.	Voleibol con duela, por partido.	Basquetbol y \$ 120.00
4.	Voleibol, sin duela, por partido.	Basquetbol y \$ 58.00
5.	empastada o sintética, por partido, sin iluminación.	Futbol Soccer \$ 195.00
6.	empastada o sintética, por partido, con iluminación.	Futbol Soccer \$ 373.00



7.	empastada o sintética, por hora, sin iluminación.	Fútbol	rápido
		\$	195.00
8.	empastada o sintética, por hora, con iluminación.	Fútbol	rápido
		\$	373.00
9.	iluminación	Frontenis	con
		\$	50.00
10.	natación en las albercas Municipales:	Academia	de
a)	inscripción.	Cuota	de
		\$	148.35
b)		Mensualidades:	

	EDADES	NÚM. DE CLASES POR MES.	TARIFA
1.		6 - 49 años. 4	\$ 185.00
2.		6 - 49 años. 8	\$ 308.00
3.		6 - 49 años. 12	\$ 430.00
4.		6 - 49 años. 20	\$ 616.00
5.		50 y mayores. 8	\$ 138.00
6.		50 y mayores. 12	\$ 138.00
7.		Matronatación. 4	\$ 320.00
8.		Matronatación. 8	\$ 423.00
9.		Matronatación. 12	\$ 555.00
10.	capacidades diferentes.	Personas 8	con \$ 138.00
11.	capacidades diferentes.	Personas 12	con \$ 207.00



12.		Aquazumba. 4 \$ 184.00
13.		Aquazumba. 8 \$ 355.00
14.		Aquazumba. 12 \$ 533.00
15.	credencial o carnet	Reposición \$ 100.00
16.	pago tardío en mensualidad	Recargos diarios por \$ 5.00
17.	o días	Cambios de horarios \$ 100.00
C)	credencial para la academia de natación y las academias deportivas.	C \$ 32.96
D)	academias deportivas:	A
1.	cuota de inscripción.	C \$ 198.79
2.	mensualidades equivalentes a 16 hrs. de clases.	M \$ 132.87
E)	por uso de instalaciones del Auditorio del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria:	P
DE CARÁCTER:		
1.	espectáculos en general.	E \$ 61,600.00
2.	cultural y/o social.	C \$ 27,100.00
3.	deportivo.	D \$ 22,200.00
F)	por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria.	P \$ 14,800.00
G)	por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Indeco, cuota por hora.	P \$ 100.00
H)	por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, incluyendo los implementos, por día.	P \$ 8,050.00



I)	or uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, incluyendo los implementos, por hora.	P \$	400.00
J)	or uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, sin implementos, por día.	P \$	4,025.00
K)	or uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, sin implementos, por hora.	P \$	200.00
L)	or uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Indeco con encalado.	P \$	100.00
M)	or uso de instalaciones de la cancha de Béisbol infantil, por juego.	P \$	172.00
N)	tilización de instalaciones para venta semifija de productos de consumo, por mes.	U \$	160.00
O)	afetería chica por mes, con un límite de 3 refrigeradores.	C \$	1,150.00
P)	afetería grande por mes, con un límite de 3 refrigeradores.	C \$	2,300.00
Q)	tilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora, en espacios cerrados y/o abiertos.	U \$	50.00
R)	or inscripción para participar en:	P	
	1. arreras, maratones y eventos deportivos masivos de competencia.	C \$	150.00
	2. curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por niño o niña.	C \$	600.00
S)	ienda de artículos de natación	T \$	1,725.00
T)	urso de verano integral (Diversas disciplinas y talleres)	C \$	900.00
U)	alón duela por hora	S \$	80.00
V)	imnasio	G \$	280.00
W)	enta de kiosco	R \$	95.00
X)	aloración médica	V \$	50.00



Y)	valuación nutricional	E	
		\$	50.00
Z)	rehabilitación física	R	
		\$	110.00
AA)	diagnóstico de diabetes	T	
		\$	30.00
BB)	uso múltiple de hasta 160mts. ²	S	
		\$	5,000.00
CC)	servicios de emergencia (para conceptos emergentes que no estén contemplados en la Ley de Ingresos)	O	
III.	servicios del Colegio de Morelia.		Por la prestación de

Los derechos por acceso y renta de espacios, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		TARIFA	
A)	múltiples 1:	Salón	de usos
1.		Hasta 320 personas	
a)		Por 2 horas	\$ 2,652.25
b)		Por 5 horas	\$ 6,365.40
c)		Por 8 horas	\$ 8,487.20
d)		Por hora extra	\$ 1,060.90
e)		Por día de 12 horas.	\$ 10,609.00
2.		Hasta 250 personas	
a)		Por 2 horas	\$ 1,591.35
b)		Por 5 horas	\$ 4,243.60
c)		Por 8 horas	\$ 5,304.50
d)		Por hora extra	\$ 530.45



e)	Por día de 12 horas. \$ 6,365.40
3.	Hasta 100 personas
a)	Por 2 horas \$ 1,060.90
b)	Por 5 horas \$ 2,121.80
c)	Por 8 horas \$ 3,182.70
d)	Por hora extra \$ 530.45
e)	Por día de 12 horas. \$ 4,243.60
B)	Salón de usos
múltiples 2	
1.	Hasta 90 personas
a)	Por 2 horas \$ 1,060.90
b)	Por 5 horas \$ 1,909.62
c)	Por 8 horas \$ 3,182.70
d)	Por hora extra \$ 530.45
e)	Por día de 12 horas. \$ 3,713.15
2.	Hasta 45 personas
a)	Por 2 horas \$ 530.45
b)	Por 5 horas \$ 1,325.61
c)	Por 8 horas \$ 1,591.35
d)	Por hora extra \$ 424.36



e)	Por día de 12 horas. \$ 1,909.62
C)	Sala de
exposiciones	
1.	Hasta 400 personas
a)	Por 2 horas \$ 2,652.25
b)	Por 5 horas \$ 6,365.40
c)	Por 8 horas \$ 9,548.10
d)	Por hora extra \$ 1,060.90
e)	Por día de 12 horas. \$ 10,609.00
2.	Hasta 160 personas
a)	Por 2 horas \$ 1,591.35
b)	Por 5 horas \$ 3,182.70
c)	Por 8 horas \$ 4,774.05
d)	Por hora extra \$ 795.68
e)	Por día de 12 horas. \$ 5,304.50
3.	Hasta 80 personas
a)	Por 2 horas \$ 1,060.90
b)	Por 5 horas \$ 2,121.80
c)	Por 8 horas \$ 3,182.70
d)	Por hora extra \$ 530.45



e)	Por día de 12 horas. \$ 3,713.15
4.	Patio galería hasta
100 personas	
a)	Por 2 horas \$ 530.45
b)	Por 5 horas \$ 1,060.90
c)	Por 8 horas \$ 1,697.44
d)	Por hora extra \$ 318.27
D)	Centro de negocios
con proyector, mobiliario e internet, hasta 15 personas	
1.	Por 2 horas \$ 530.45
2.	Por 5 horas \$ 1,326.13
3.	Por 8 horas \$ 1,909.62
4.	Por hora extra \$ 212.18
5.	Por día de 12 horas. \$ 2,970.52
E)	Salas de negocios
hasta 15 personas	
1.	Sala A, con pizarrón
electrónico, P.C. e internet	
a)	Por 2 horas \$ 530.45
b)	Por 5 horas \$ 1,326.13
c)	Por 8 horas \$ 1,909.62
d)	Por hora extra \$ 265.23
e)	Por día de 12 horas. \$ 2,970.52



2.	proyector, mobiliario, pantalla e internet:	Sala B, con
a)		Por 2 horas \$ 424.36
b)		Por 5 horas \$ 1,060.90
c)		Por 8 horas \$ 1,591.35
d)		Por hora extra \$ 212.18
e)		Por día de 12 horas. \$ 2,440.07
F)	personas:	Teatro, hasta 1000
1.		Por 2 horas \$ 1,909.62
2.		Por 5 horas \$ 4,243.60
3.		Por 8 horas \$ 7,426.30
4.		Por hora extra \$ 1,060.90
5.		Por día de 12 horas. \$ 8,487.20
G)	teatro:	Local comercial del
1.		Por 2 horas \$ 159.14
2.		Por 5 horas \$ 424.36
3.		Por 8 horas \$ 530.45
4.		Por día de 12 horas. \$ 636.54
H)	100 personas, mensual.	Restaurant, hasta \$ 16,550.04
I)		Renta de cafetería:



1.		Por 2 horas	\$
		265.23	
2.		Por 5 horas	\$
		530.45	
3.		Por 8 horas	\$
		848.72	
4.		Por hora extra	\$
		159.14	
5.		Por día de 12 horas.	
		\$ 1,060.90	
J)		Cancha de Futbol	
	rápido, por hora en el día.	\$ 220.42	
K)		Cancha de Futbol	
	rápido, por hora en la noche.	\$ 339.90	
L)		Cancha de Futbol	
	rápido, por día (12 hrs.)	\$ 2,121.80	
M)		Servicios extra por	
	evento:		
1.		Templete	\$
		1,060.90	
2.		Laptop	\$
		159.14	
3.		Sonido	\$
		1,591.35	
4.		Proy. 1500 LUM	\$
		795.68	
5.		Proy. 8000 LUM	\$
		5,304.50	
6.		Operario por 1 hora	
		\$ 106.09	
7.		Operario por 5	
	horas	\$ 424.36	

Si se requiere tiempo extra para el montaje de los salones y/o salas de exposición se cobrará adicional el tiempo requerido conforme a las tarifas establecidas en las Fracción III, incisos A), B), C), D) y E).

IV. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones y materiales, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:



A)		Fotografía	aérea
	digitalizada:		
	1.	Individual	\$
		451.14	
	2.	Par	\$
		824.00	
	3.	5 unidades o más	
	(por unidad)	\$	309.00
	4.	Ortofoto completa	
	jpg	\$	10,300.00
B)		Recorte de ortofoto:	
	1.	20 hectáreas de	
	superficie (o menor)	\$	92.70
C)		I	
	mpresiones de material disponible en el IMPLAN (planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, cartas. Etc.) en papel:		
	1.	Color	\$
	a)	Papel Bond	
	Carta	\$	20.60
	Doble carta	\$	38.11
	90 x 60 c.m.	\$	154.50
	90 x 120 c.m.	\$	293.55
	b)	Papel Fotográfico	
	Carta	\$	36.05
	Doble carta	\$	66.95
	90 x 60 c.m.	\$	257.50
	90 x 120 c.m.	\$	484.10
	2.	Blanco y negro	
	a)	Papel Bond	



	Carta	\$	10.30
	Doble carta	\$	20.60
	90 x 60 c.m.	\$	97.85
	90 x 120 c.m.	\$	185.40
	b)		Papel Fotográfico
	Carta	\$	17.51
	Doble carta	\$	36.05
	90 x 60 c.m.	\$	144.20
	90 x 120 c.m.	\$	278.10
D)	Escaneo de material cartográfico y arquitectónico (a formato .tif o .jpg)		
	1.	P	
	or documento, cualquier tamaño (plano o mapa)	\$	51.50
E)	Tiempo de digitalización y fotointerpretación y/o captura de datos espaciales para inclusión en planos (por hora o fracción)	T	
		\$	309.00
F)	Ubicación digital de coordenadas geográficas (no incluye la impresión del plano) (por punto)	U	
		\$	30.90
G)	Trazo de polígono digital a partir de vértices. (por vértice)	T	
		\$	10.30
H)	Levantamiento de punto geográfico con GPS alta precisión (con excepción de sitios de difícil acceso)	L	
	1.	P	
	or punto en Zona I (mancha urbana)	\$	824.00
	2.	P	
	or punto en Zona II	\$	1,030.00
I)	Sesión Audiovisual para 25 personas (incluye proyector, bocinas, mobiliario e internet)	S	
	1.	M	
	Mínimo: 2 horas (costo por hora)	\$	278.10
J)	Servicio de Imagen y video tomados con un dron (no incluye procesamiento o edición) (por hora)	S	
		\$	1,545.00
K)	Disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos inmuebles de Morelia	D	
		\$	164.80



Digitalización, impresión, copias, copias certificadas, cd's u otro medio de entrega de acuerdo a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (Aplican mismas tarifas que las de la administración centralizada)

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 55. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo que contiene el calendario para la ministración de éstas, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 56. Los ingresos del Municipio, provenientes de los fondos de aportaciones federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- III.** Transferencias Federales por convenio; y,
- IV.** Transferencias Estatales por convenio.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación, y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.



Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5% si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2016; y,
- B) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO QUINTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2016;
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.);
- D) Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el Artículo inmediato anterior; y,
- E) Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO SEXTO. Se aplicará un estímulo fiscal del 2% a quienes paguen oportunamente por bimestre, en cada bimestre del Ejercicio Fiscal 2016, a excepción de las cuotas mínimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Atentamente.

C. ALFONSO JESUS MARTINEZ

C. FABIO SISTOS RANGEL



ALCAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIA ELISA GARRIDO PEREZ
REGIDORA

C. JORGE LUIS TINOCO ORTIZ
REGIDOR

C. KATHIA ELENA ORTIZ AVILA
REGIDORA

C. FERNANDO SANTIAGO RODRIGUEZ
HERREJON
REGIDOR

C. ADELA ALEJANDRE FLORES
REGIDORA

C. FELIX MADRIGAL PULIDO
REGIDOR

C. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
REGIDORA

C. GERMAN ALBERTO IRETA LINO
REGIDOR



C. CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA

REGIDORA

C. BENJAMIN FARFAN REYES

REGIDOR

C. OSVALDO RUIZ RAMIREZ

REGIDOR

C. SALVADOR ARVIZU CISNEROS

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio del Municipio Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.